

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2026.

NUM. 37,251

Sección A

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 050-DP-2026

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 245 Numerales 2 y 11 de la Constitución de la República de Honduras, corresponde al Presidente de la República dirigir la Política General del Estado y representarlo, así como emitir Acuerdos, Decretos, expedir reglamentos y resoluciones conforme a la ley.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública, en su Artículo 11 establece que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad por medio de la Policía Nacional velar por la conservación del orden público;

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Acuerdo Ejecutivo Número 050-DP-2026

A. 1 - 4

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 165-2026, 169-2026,
170-2026, 171-2026, 172-2026

A. 4 - 33

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Acuerdo Ejecutivo No. 23-DGAJTC-2026

A. 33 - 37

AGENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA

Acuerdo Número 0517-ARSA-2026

A. 38 - 40

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 12

la prevención, control y

la represión del crimen organizado, el narcotráfico y el lavado de activos; la regulación y control de los servicios privados de seguridad; el registro y control de actividades potencialmente riesgosas para el mantenimiento del orden público tales como la producción comercialización y tenencia de químicos, armas, explosivos y similares así como otras actividades susceptibles de ser instrumentadas para la comisión de delitos.

CONSIDERANDO: Que la estructura del crimen organizado secuestra y corrompe a la población hondureña, en especial a través de una participación cada vez más activa de niños y adolescentes, comprometiendo a las futuras generaciones, por lo que resulta fundamental garantizar la protección inmediata de los derechos de estos grupos vulnerables de niños y adolescentes, tomando medidas excepcionales para combatir el crimen organizado, la extorsión y el narcotráfico.

CONSIDERANDO: Que la ciudadanía demanda de una respuesta inmediata en las actuaciones de la Policía Nacional, para la cual el Estado debe proporcionarle las herramientas apropiadas para cumplir con la misión de prevenir, investigar y combatir el delito en todas sus modalidades, en virtud que la delincuencia y el crimen organizado no dan tregua, por lo que es imperativo contar con todo el equipo necesario para hacerle frente a este tipo de situaciones que causan inseguridad en la población hondureña.

CONSIDERANDO: Que es deber ineludible del Presidente de la República tomar las acciones necesarias para mantener el orden, la seguridad y la paz en la Nación.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 134 de las Disposiciones Presupuestarias contenidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2026, aprobado mediante Decreto 62-2026, fue reformado mediante **Decreto Número 117-2026, el cual fue publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 18 de junio de 2026** y, de conformidad a esta reforma en su Artículo 2 la misma establece que la Presidencia de la República mediante Acuerdo Ejecutivo designará las Instituciones Públicas autorizadas para el arrendamiento de vehículos y, en el cual se puede autorizar la prórroga del contrato anterior incluso si estuviere vencido por el presente Ejercicio Fiscal 2026, autorizándose el pago de los servicios efectivamente prestados antes de la suscripción de la prórroga.

POR TANTO;

En uso de las facultades de que está investido y que están contenidas en los Artículos 59, 61, 235, 245 Numerales 2,

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABG. JUAN MANUEL GÁLVEZ ORDOÑEZ
Gerente General

DIOSSANA GUADALUPE FLORES LEIVA
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

11, 19, 20 y, Artículo 360 de la Constitución de la República; Artículos 11, 16, 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas mediante Decreto Legislativo No. 266-2013; Artículo 134 reformado de las Disposiciones Presupuestarias contenidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2026, aprobado mediante Decreto 62-2026; y, demás aplicables.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- En estricta aplicación de la facultad clara y expresamente establecida en el Artículo 134 de las Disposiciones Presupuestarias contenidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2026 (Reformado mediante Decreto Número 117-2026), SE AUTORIZA A LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD para que, a partir de la vigencia del presente Acuerdo Ejecutivo, proceda a suscribir las prórrogas de contratos de arrendamiento de vehículos para el presente Ejercicio Fiscal 2026 que correspondan, reconociendo expresamente y pagando incluso retroactivamente los meses anteriores al presente Acuerdo Ejecutivo siempre que correspondan al presente Ejercicio Fiscal 2026 por servicios efectivamente prestados, para garantizar el estricto y normal cumplimiento de las operaciones encomendadas a la Policía Nacional en favor de la seguridad de la población hondureña.

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD deberá suscribir las prórrogas de contratos

de arrendamiento de vehículos de conformidad al párrafo anterior, sin incluir en ningún caso vehículos de lujo y, solo incluyendo aquellos vehículos blindados que, en su caso, han venido siendo arrendados con anterioridad al presente Acuerdo Ejecutivo y, por razones de estricta seguridad debidamente justificadas y sustentadas.

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR E INSTRUIR A LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD, en caso de que los fondos sean insuficientes para cubrir obligaciones de los arrendamientos relacionados, para que realice las gestiones administrativas necesarias a fin de obtener las modificaciones presupuestarias requeridas dentro del presupuesto institucional asignado en el presente Ejercicio Fiscal 2026, a fin de hacer frente a las obligaciones derivadas del presente Acuerdo Ejecutivo.

ARTÍCULO 3.- AUTORIZAR E INSTRUIR A LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, efectuar las acciones y operaciones administrativas, presupuestarias, financieras y contables, de conformidad a la normativa presupuestaria y financiera vigente, quedando facultada para reorientar recursos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del presente Ejercicio Fiscal 2026 a fin de complementar la disponibilidad de recursos requeridos para dar cumplimiento al presente Acuerdo Ejecutivo.

ARTÍCULO 4.- LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD deberá rendir,

antes de la finalización del presente Ejercicio Fiscal 2026, informe justificado y documentado de todo lo ejecutado de conformidad con el presente Acuerdo Ejecutivo, tanto a la Presidencia de la República como a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 5.- LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD, en lo que queda del presente Ejercicio Fiscal 2026, deberá iniciar los procedimientos de contratación de arrendamiento de vehículos para el Ejercicio Fiscal 2027, procurando mejorar inclusive los precios y las condiciones vigentes durante el presente Ejercicio Fiscal 2026 a favor de los sagrados intereses públicos.

ARTÍCULO 6.- El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y será publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año dos mil veinte y seis (2026).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH

Presidente de la República

JUAN CARLOS GARCÍA MEDINA

Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia

Poder Legislativo

DECRETO No. 165-2026

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras establece la obligación del Estado de promover el desarrollo económico, la diversificación de la producción agropecuaria, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el bienestar de las comunidades rurales, como pilares del progreso nacional.

CONSIDERANDO: Que el cultivo del cardamomo se ha consolidado como una actividad productiva de alto valor económico y social en las zonas altas del Municipio de Quimistán, Departamento de Santa Bárbara, particularmente en la Comunidad de Pinalejo, donde se concentran las mayores extensiones de siembra y la mayor producción del país.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con datos técnicos de producción, Pinalejo y su zona de influencia generan anualmente entre cincuenta mil (50,000) y cincuenta y cinco mil (55,000) quintales de cardamomo, con estimaciones que alcanzan los sesenta mil (60,000) quintales, constituyendo el principal polo productor de esta especie a nivel nacional y generando una significativa derrama económica, empleo rural y divisas.

CONSIDERANDO: Que el reconocimiento oficial de Pinalejo como Cuna del Cardamomo permitirá fortalecer la

identidad territorial del producto, impulsar acciones de apoyo institucional, asistencia técnica, comercialización, valor agregado y promoción nacional e internacional, en beneficio de los productores y de la economía del Departamento de Santa Bárbara y del país.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República de Honduras, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- **DECLARAR A LA COMUNIDAD DE PINALEJO, MUNICIPIO DE QUIMISTÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA, COMO "CUNA DEL CARDAMOMO" DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS,** en reconocimiento a su liderazgo en la producción nacional de esta especie, su aporte a la economía rural y su vocación agrícola histórica.

ARTÍCULO 2.- Instrúyase a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), a través de sus programas y unidades, para que, en coordinación con la

Municipalidad de Quimistán y las organizaciones de productores de la zona, implementen acciones de asistencia técnica, capacitación, fortalecimiento de la cadena de valor, mejora de infraestructura productiva y promoción del cardamomo originario de Pinalejo.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE) y la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo (SETUR) colaborarán, en el ámbito de sus competencias, con la promoción nacional e internacional de **PINALEJO** como **CUNA DEL CARDAMOMO**, impulsando el turismo rural, la denominación de origen o indicaciones geográficas cuando proceda y el posicionamiento del producto en mercados de exportación.

ARTÍCULO 4.- Que a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) se debe promover el cultivo de cardamomo, asignando los fondos para la asistencia técnica, análisis de suelos, centros de acopio, secadoras modernas, clasificación por calidad,

